

no se celebran, sino se Representa al S.^o Obispo
para q.^e la Conceda, y sobre todo el Clebado por
juicio q.^e ala Real Jurisdiccion se sigue entanto
grado para un prompto Remedio como es la de un
Reo Alebo que Refugiandose ala Iglesia adonde
deve ser Inmediatamente Cospelido no puede Con
seguirse, sin la superior Orden del mencionado S.^o
H.^o, y que quando se concede el No vuela haverse
auentado como varias vezes se ha visto, y quedando
sin el Castigo merecido, y agravada la Vindicta p.^a
por unas Poderosas Razones es de sentir dho S.^o q.^e
propone si fuere del Agrado desta Ciudad, comuni
car este Penam.^{to} al H.^o S.^o Abad y Cavildo de
Insigne Iglesia Colegial, para q.^e si se verificare la
venible Cavaldad de Fallecer su H.^o por ambos
Cavildos se haga avu Mag.^o la mas Reverente sup
documentada con la Justificacion que acredite los
Refexidos hechos dando quantas Providencias sean
combenientes sin perder la coyuntura q.^e puede pre
sentarse; Y entendida la Ciudad de lo Relacionado
se conformo en ello entodo y por todo, y para quarto
conducente en un Taxon = Acuerdo, nombra, por
Comisarios al S.^o D.^o Juan Leoner, y S.^o Cospoñente
para q.^e dirijan la Representacion dha, y para q.^e
sea mas authorizada se Despache Legacia a dho
señores Abad y Cavildo manifestandole esta Res
olucion; para q.^e se sirva Concurrir a ella, y que no
bre otros dos Capitulares q.^e unidos con los dos Refe



